



**APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y
APLICA SANCIÓN A FUNCIONARIA QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0536

Santiago,

04 SEP 2020

**Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO**

VISTO:

Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 0147 y 0214, ambas de 2019 de la Superintendencia de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto de nombramiento del Superintendente de Educación, en trámite, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 0211 y 382, ambas de 2020 de la Superintendencia de Educación; Dictamen N° 7.816, de la Contraloría General de la República y en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de febrero de 2019, se dicta Resolución Exenta N° 0147, de esta Superintendencia de Educación, que "Dispone instrucción de sumario administrativo y designa Fiscal".
2. Que, el objeto de dicho proceso disciplinario es que se investiguen posibles irregularidades administrativas al interior de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de Los Lagos, mencionadas en los Ord. 10DR N° 0308, de fecha 21 de enero de 2019, Ord. 10DR N° 0392, de fecha 05 de febrero de 2019, ambos de la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación, Región de Los Lagos, informe de auditoría, tanto de inicio como de cierre, efectuado por la Unidad de Auditoría y carta de funcionarias de la Unidad Regional de Comunicaciones y Denuncias dirigida al Jefe del Departamento de Denuncias y Mediación, de esta Superintendencia de Educación, determinando así, la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, de funcionarios y Encargada de dicha Unidad.
3. Que, se procede a la realización de una investigación en la cual se presentó tanto prueba documental como testimonial, lo que permitió a la Fiscalía formarse una convicción de los hechos acaecidos.
4. Que, tras revisar los antecedentes del caso, la fiscalía propone formular cargos en contra de doña Pamela Celis Aburto y doña Natalia Hinojosa Carrillo, ambas funcionarias de la Dirección Regional de Los Lagos, de esta Superintendencia de Educación.
5. Que, en el caso concreto de doña Pamela Celis Aburto, quien se desempeña como Encargada de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Región de Los Lagos, la Fiscal con fecha 08 de julio de 2019, formula tres cargos, que fueron debidamente notificados, a saber:

Cargo uno: No dar cumplimiento a las instrucciones, lineamientos y/o directrices impartidas por su jefatura, ya sean estas de la propia Dirección Regional o que provengan desde la Dirección Nacional (fojas 1-5, 291 bis -296 bis, 115, 140, 141, 144, 176, 213, 132-138).

Normativa infringida: Artículo 61 "Serán obligaciones de cada funcionario: letra b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor

prestación de los servicios que a ésta correspondan", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Artículo 64 "Serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas las siguientes: b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Cargo dos: Como Encargada de la Unidad de Comunicaciones Regional y en su calidad de Jefatura, no ejerce control jerárquico permanente, labores de coordinación y/o de supervisión respecto a los miembros de su equipo (fojas 11, 113, 140, 143, 171, 211, 349, 112, 139, 172, 359, 210, 115, 176, 209, 347).

Normativa infringida: Artículo 64 "Serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas las siguientes: a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Cargo tres: Como Encargada de la Unidad de Comunicaciones Regional es su deber dar cumplimiento a las labores propias del cargo y a aquellas que hubiera asumido en calidad de tal, específicamente al no efectuar de forma oportuna, eficiente y eficaz la debida tramitación de las denuncias, de los recursos de reposición y expedientes de cancelación de matrícula y expulsión, según disponen los instructivos y lineamientos institucionales, puesto que derechamente no realizó gestión alguna y abandono gran parte de sus deberes. (fojas 1-5, 11, 12, 114, 120, 122, 123, 140, 143, 144, 172, 173, 203, 207, 212, 397, 401, 402, 409).

Normativa infringida: Artículo 61 "Serán obligaciones de cada funcionario: letra b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Artículo 61 "Serán obligaciones de cada funcionario: letra c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Artículo 61 "Serán obligaciones de cada funcionario: letra g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado", del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

Inciso segundo del artículo 52 "El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", del D.F.L. 1-19.653.

Artículo 53 "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley", del D.F.L. 1-19.653.

Artículo 62 "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: 8) Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración", del D.F.L. 1-19.653.

Artículo 84 "El funcionario, estará afecto a las siguientes prohibiciones: e) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o

exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes" del del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004.

6. Que, con fecha 05 de agosto de 2019 se notifica personalmente de los cargos a la Sra. Celis Aburto, quien solicita copia del expediente, con fecha 06 de agosto pide ampliación de plazo para presentar descargos, accediendo a ambas solicitudes por el mismo medio.
7. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, la Sra. Celis Aburto realiza presentación que indica "**En lo principal:** evacúa descargos y formula defensa; **Primer Otrosí:** acompaña documentos; **Segundo Otrosí:** solicita diligencias probatorias que indica; **Tercer Otrosí:** solicitud que indica; **Cuarto Otrosí:** reserva de acciones".
8. Que, esta Fiscal se pronuncia sobre lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2019, notificándose de lo resuelto con fecha 15 de noviembre de 2019, expresando sobre el fondo lo siguiente: por acompañados los descargos, téngase por acompañados los documentos. se accede a la apertura de un término probatorio, se accede a lo solicitado y téngase presente la reserva de acciones.
9. Que, se procedió a la rendición de la prueba solicitada por la Sra. Celis Aburto, incorporando las declaraciones prestadas a su requerimiento.
10. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Fiscal del sumario administrativo presenta vista fiscal, con la propuesta final, de acuerdo a las pruebas revisadas y a las gestiones efectuadas a lo largo del proceso.
11. Que, en relación al cargo número uno, y tomada en especial consideración, la prueba rendida en el presente sumario administrativo, además de los descargos presentados por la Sra. Celis, este Superintendente, al igual que la Fiscal sumariante, estima se debe mantener el cargo formulado, puesto que no logro ser desvirtuado. Y básicamente replicando el análisis de la fiscalía sobre este punto en los literales a, b y c.
12. Que, en relación al cargo número dos, y tomada en especial consideración, la prueba rendida en el presente sumario administrativo, además de los descargos presentados por la Sra. Celis, este Superintendente al igual que la Fiscal sumariante, estima se debe mantener el cargo formulado, puesto que no logro ser desvirtuado. Y básicamente replicando el análisis de la fiscalía en cuanto a que la Encargada Jurídica justifica su actuar en desmotivación, no trabajar en un 100%, revisar solo cosas puntuales, hechos de suma gravedad y que denotan el nulo compromiso con su trabajo y la institución.
13. Que, en relación al cargo número tres, y tomada en especial consideración, la prueba rendida en el presente sumario administrativo, además de los descargos presentados por la Sra. Celis, este Superintendente al igual que la Fiscal sumariante, estima se debe mantener el cargo formulado, puesto que no logro ser desvirtuado Y básicamente replicando el análisis de la fiscalía sobre este punto en los literales a, b y c.
14. Que, en la vista fiscal mencionada la Fiscal propone a esta autoridad aplicar la sanción de **DESTITUCIÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 letra d) y 125 del Estatuto Administrativo, el Artículo 61 letras b), c) y g), Artículo 64 letras a) y b) y Artículo 84, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004, y el Inciso segundo del artículo 52, Artículo 53 y Artículo 62, número 8, todos del D.F.L. 1-19.653.
14. Que, la fiscal propone además una serie recomendaciones al Jefe de la División de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación (S), para que en conjunto con la Directora Regional de Los Lagos, unifiquen los procesos de gestión de denuncias en la Región de Los Lagos y además el personal de primera línea de la Región conozca, entienda, aplique y someta sus actuaciones a las instrucciones y lineamientos dispuestos por la institución Nivel Nacional:
 - Poner en conocimiento de los funcionarios de la Región toda la normativa, procesos, procedimientos, instructivos, políticas, etc, actualmente vigentes, que se refieran, digan relación o deban ser aplicables por dicha Unidad al tramitar denuncias.

- Efectuar un acompañamiento práctico, charlas, capacitaciones, video conferencias, etc, desde la Dirección Nacional a los funcionarios de la Unidad Regional de Comunicaciones y Denuncias de Los Lagos.
- Realizar control de seguimiento, acompañamiento y uso de la plataforma CRM, a través del área respectiva, a todos los funcionarios Unidad Regional de Comunicaciones y Denuncias de Los Lagos.
- Realizar control de seguimiento a través del Departamento de Gestión Institucional, por a lo menos tres meses, monitoreando el cumplimiento de metas regionales.
- Efectuar, junto a Gestión de Personas, talleres o actividades que fortalezcan a la Unidad entre sus funcionarios, fomenten el trabajo en equipo, respeto mutuo, de se refuerce además el liderazgo de la autoridad regional, y se fomente el contacto con miembros de la División de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Nacional.
- Establecer un procedimiento entre los miembros del equipo regional, para que, en caso de ausencia, independiente del motivo, de cualquiera de sus miembros se reasignen las tareas y el servicio pueda seguir desarrollando sus tareas y/o trabajos de forma normal, sin afectar a los ciudadanos y se cumplan los plazos dispuestos a nivel institucional.
- Revisar los plazos de tramitación dispuestos en los instructivos, ya que al parecer estos no se ajustarían totalmente a la realidad y podría ser conveniente ampliarlos dentro de parámetros razonables.
- Que la División de Comunicaciones y Denuncias informe sobre el aplicativo "Ingreso Diferido", a los equipos regionales para que no existan dudas de cómo, cuándo y que fechas señalar para su correcto uso.
- Establecer un mecanismo para conocer la totalidad de los ingresos que llegan a las oficinas de partes, para conocer las fechas de ingreso a la plataforma y/o derivaciones a los funcionarios.

Se sugiere también revisar y establecer si:

- Efectivamente es necesario aumentar la dotación del equipo de denuncias de la Dirección Regional de Los Lagos.
 - Podría resultar beneficioso realizar cambio de funciones o de áreas de los miembros del equipo regional de Denuncias, principalmente por los problemas que existen de relaciones interpersonales.
 - Ver si es factible realizar algún cambio en el liderazgo de la Unidad Regional de Denuncias, esto porque al parecer la Encargada no se encontraría en condiciones emocionales de llevar adelante esta tarea, sobre todo si por diversos motivos, respecto a los cuales esta fiscalía no emitirá juicio alguno ya que se encuentran justificados, la Encargada siempre está disponible en la Unidad ni para los miembros de su equipo.
15. Que, se debe dejar constancia que con fecha 22 de abril de 2020, esta Superintendencia dicta la Resolución Exenta N° 0211, que en su resuelto tercero expresamente dispone que se autoriza la suspensión de la tramitación de procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso en la institución para lo cual cada fiscal y/o investigador, deberá incorporar en los expedientes respectivos una certificación, que dé cuenta de esto teniendo la obligación de dar prioridad a su resolución al momento de retomar funciones presenciales en las dependencias institucionales.
16. Que, mediante Resolución Exenta N° 0382, de fecha 03 de julio de 2020, de esta Superintendencia de Educación, se dispone el término de la suspensión de la tramitación de procesos disciplinarios que se encuentran en curso en el Servicio. La que tuvo como fundamento lo dispuesto en el Dictamen N° 7.816 de 2020, que se pronuncia sobre la tramitación de estos procesos mediante la utilización de medios tecnológicos y vía remota.

17. Que, en razón de lo antes señalado se deja constancia que la fiscalía efectuó las averiguaciones respectivas en cuanto a la situación actual de la funcionaria, para proceder a efectuar las notificaciones respectivas.
18. Que, finalmente se deja constancia que esta autoridad ha revisado los antecedentes existentes en el expediente sumarial, formándose su propia convicción de los hechos acaecidos, por lo que no cabe sino concluir que lo dictaminado por la fiscalía, tanto en los hechos como en el derecho, debe ser acogido y aplicado.

RESUELVO:

- 1° APRUÉBASE**, Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 147, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Superintendencia de Educación.
- 2° APLÍQUESE**, en el presente sumario administrativo a doña Pamela Celis Aburto, Abogada, Encargada de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, de la Dirección Regional de Los Lagos, contrata grado 11 E.O.F., de esta Superintendencia de Educación, la sanción de **DESTITUCIÓN**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 letra d) y 125 del Estatuto Administrativo, el Artículo 61 letras b), c) y g), Artículo 64 letras a) y b) y Artículo 84, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, 2004, y el Inciso segundo del artículo 52, Artículo 53 y Artículo 62, número 8, todos del D.F.L. 1-19.653.
- 3° NOTIFÍQUESE** la aplicación de la presente medida disciplinaria a doña Pamela Celis Aburto ya individualizada, a fin que, si así lo estima, haga valer los recursos procesales que la ley le garantiza al efecto, contemplados en los artículos 141 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto
- 4° PÓNGASE**, en conocimiento del Jefe de la División de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación (S) y de la Directora Regional de Los Lagos, las recomendaciones presentadas por la fiscalía, para su conocimiento, análisis y apliquen de ser pertinentes.
- 5° DÉJASE**, constancia que, para proceder a la resolución precedente, este Superintendente valoró a conciencia todos y cada uno de los elementos, documentos y declaraciones adjuntas al expediente sumarial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN O' RYAN SQUELLA
Superintendente de Educación